



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 017/SO/25-01-2024.

RELATIVO A LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA ELABORACIÓN DE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En términos en lo dispuesto en el artículo 188, fracciones XXVI, XLVII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto que, con fecha 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la *Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*.

Al respecto se informa que a invitación del H. Congreso del Estado de Guerrero, este Instituto Electoral colaboró con los trabajos para la creación de esta nueva Ley de Participación Ciudadana en sus diversas fases: iniciativa, análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto.

Para ello, las consejeras integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana y personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, acudieron a diversas reuniones de trabajo con las Diputadas integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado de Guerrero; en el mes de febrero de 2023, se elaboró un programa de trabajo y creó un equipo técnico que diera seguimiento a los trabajos de la iniciativa de nueva ley de participación ciudadana, en el que además de las integrantes de ambas comisiones, se incorporaron las y los secretarios técnicos de las diputadas y asesores, así como la Coordinadora Lic. Betsabé Francisca López López y el Jefe de Unidad de Participación Ciudadana Lic. Abraham Jiménez Rendón, de este Instituto Electoral.

Cabe destacar que se tuvo una mayor actividad respecto de los instrumentos de participación ciudadana en los que se tendrá intervención (plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa ciudadana, revocación de mandato). Para ello, al interior, se formó un grupo de trabajo integrado por las asesorías de las consejerías de la Comisión de Participación Ciudadana, de Presidencia, personal de la Secretaría Ejecutiva,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dirección General Jurídica y de Consultoría, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Coordinación de Participación Ciudadana.

Del contenido de dicha ley, conviene destacar los siguientes aspectos:

- a) **15 instrumentos de participación ciudadana.** La nueva Ley conserva los siguientes 9 instrumentos de participación ciudadana: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Audiencia Pública y Recorridos de la Presidencia Municipal; asimismo, se cuenta con 6 instrumentos más: *Revocación de Mandato*, *Parlamento Abierto*, *Presupuesto Participativo*, *Cabildo Abierto*, *Observatorios Ciudadanos* y *Contralorías Ciudadanas*.
- b) **Ausencia de órganos de representación.** La nueva Ley no retoma los Comités Ciudadanos, Consejos Ciudadanos y Asambleas Ciudadanas. En consecuencia, no existe la necesidad de organizar procesos electivos para su conformación.
- c) **Elaboración de normas reglamentarias.** Según lo establecen los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá un plazo de hasta **180 días naturales** para la elaboración de las normas reglamentarias que correspondan a los instrumentos de Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense e Iniciativa Ciudadana.
- d) **Revocación de mandato.** De conformidad con el artículo noveno transitorio, este instrumento se aplicará a partir del periodo gubernamental 2027-2033. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá prever todo lo necesario a efecto de emitir la normativa reglamentaria que permita el buen desarrollo de este instrumento.
- e) **No se realizarán procesos de consulta en el curso de procesos electorales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 fracción I, durante el tiempo en que transcurran los procesos electorales no podrán realizarse actos relativos a instrumentos que impliquen procesos de consulta, de existir alguno antes del inicio

de éstos, se suspenderá, por lo que deberá reanudarse al concluir dichos procesos electorales.

- f) Presupuesto para la realización de instrumentos en los que interviene el IEPC Guerrero.** Según lo dispone el antepenúltimo párrafo del artículo 90, la organización de todos los procesos de consulta, así como la realización de la verificación y corroboración de la autenticidad de firmas en la iniciativa ciudadana, estarán sujetos al ejercicio presupuestal que apruebe anualmente el Congreso del estado al Instituto Electoral.

Por tanto, los procesos se organizarán de conformidad con el presupuesto que en su momento se autorice de conformidad con el estudio presupuestario que se realice entre el Congreso del estado y el Instituto Electoral de acuerdo a la naturaleza y complejidad, de los mismos.

- g) Actuación de los ayuntamientos y Concejos Municipales.** Los artículos sexto y octavo, transitorios, establecen que los ayuntamientos y los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, tendrán un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias aplicables a los instrumentos de participación ciudadana de su competencia. Dentro de dicho plazo harán las adecuaciones necesarias en su normativa para que en su Proyecto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente incluyan las partidas necesarias para la aplicación y ejecución del Presupuesto Participativo que se destine en su municipio.

Conviene señalar que, de los artículos 43 al 46 de la nueva Ley de Participación Ciudadana, los cuales norman este instrumento, no se desprende participación alguna de este Instituto Electoral.

- h) Supletoriedad.** Según lo dispone el décimo transitorio, a falta de disposición expresa, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, será supletoria de la nueva Ley de Participación Ciudadana.

Finalmente, es tarea propia de este Instituto Electoral el estudio de la nueva ley, por lo que a través de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana se diseñarán las acciones correspondientes para la difusión de los mecanismos que comprende y se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

identificarán las necesidades normativas por este Instituto con la finalidad de hacer efectiva su instrumentación.

Se adjunta como anexo único, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de enero del 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ